



ANEXO 4

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y
CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE ASIGNACIÓN DE VOTOS
TRATÁNDOSE DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES Y
ASIGNACIÓN DE DIPUTACIÓN MIGRANTE EN EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

DICIEMBRE DE 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales	3
-------------------------------	---

CAPÍTULO SEGUNDO

Asignación de la Diputación Migrante y de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional	10
--	----

CAPÍTULO TERCERO

Asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional.	17
--	----

CAPÍTULO CUARTO

Criterios para la asignación específica de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición	20
---	----

CAPÍTULO QUINTO

Reglas para contabilizar los votos de los partidos políticos A, B y C participantes en candidatura común o coalición	25
--	----

TRANSITORIOS	26
--------------------	----

Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de diputación migrante en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**CAPÍTULO PRIMERO.
Disposiciones Generales.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido en la Ciudad de México y tienen por objeto regular la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como la asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y los reglamentos y procedimientos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General).

Artículo 2.- En todo momento se garantizará el principio de paridad de género en sus dimensiones horizontal en la asignación de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, así como, horizontal y vertical para los cargos de Concejalías por el principio de representación proporcional en las dieciséis Alcaldías de esta entidad.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional de los principios y criterios establecidos en el Código y en la normativa electoral aplicable.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

Código: Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de paridad: Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatos y candidatas sin partido, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

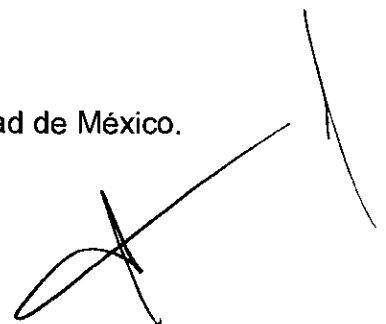
Reglamento: Reglamento de Elecciones.

b) En cuanto a los órganos y autoridades:

Comisión: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.

Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Secretaría Ejecutiva: Órgano ejecutivo que tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

c) Para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- i. **Candidatura a la Diputación Migrante.** La persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y la Ley de Nacionalidad, para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México, así como lo establecido en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- ii. **Cociente natural:** Es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar.
- iii. **Cociente de distribución:** Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación. Para la asignación en concreto de curules y verificar los límites de sobre y sub representación se utiliza la votación local emitida.
- iv. **Diputada o Diputado Migrante.** Persona candidata ganadora al obtener la mayoría de votación total válida emitida en el extranjero. Para este cargo se elegirá una Diputación por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, que será electa por un periodo de tres años.

- v. **Lista "A"**: Relación de dieciséis fórmulas de candidaturas para la elección de Diputaciones plurinominales conformadas por persona propietaria y suplente del mismo género, listadas en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales cuatro deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años y, al menos una por integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, **así como una formula integrada por personas con discapacidad.**
- vi. **Lista "A Prima"**: Apartado de la Lista "A" que se integra con la candidatura a la Diputación Migrante postulada por cada partido político, siendo esta una persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y la Ley de Nacionalidad para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México, así como lo establecido en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- vii. **Lista "B"**: Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas conformadas por las Diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.
- viii. **Lista Definitiva**: Es el resultado de intercalar las fórmulas de candidatos y candidatas de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A", salvo en el caso del partido que obtenga la diputación

migrante, ya que, en ese supuesto, la lista definitiva estará encabezada por la fórmula en la que se postuló a la referida diputación migrante. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

- ix. **Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México residentes en el Extranjero para la elección de Diputados Migrante.** Está conformada por las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
- x. **Resto mayor:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural o cociente de distribución, el cual se utilizará cuando aún existan Diputaciones por distribuir.
- xi. **Subrepresentación:** Lo constituye el número negativo que resulte de restar el porcentaje de Diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido, a partir de ello, un partido político está subrepresentado cuando el cálculo de las Diputaciones que se le asignarían corresponde a ocho puntos porcentuales menos del porcentaje de su votación respecto de la suma de la votación obtenida por todos los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de curules por el principio de representación proporcional y la de aquellos partidos políticos que obtuvieron triunfos por el principio de mayoría relativa a pesar de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento para tener derecho a participar en la asignación correspondiente.
- xii. **Sobrerrepresentación:** Lo constituye el número positivo que resulte de restar el porcentaje de Diputaciones con que contaría un partido político del total de

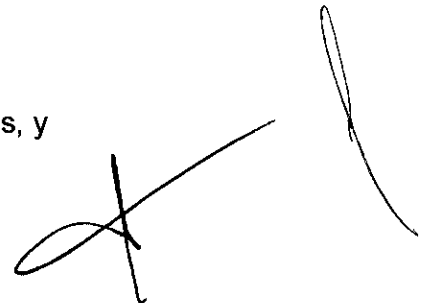
las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido, a partir de ello, un partido político está sobrerrepresentado cuando el cálculo de las Diputaciones que se le asignarían corresponde a ocho puntos porcentuales por encima del porcentaje de su votación respecto de la suma de la votación obtenida por todos los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de curules por el principio de representación proporcional y la de aquellos partidos políticos que obtuvieron triunfos por el principio de mayoría relativa a pesar de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento para tener derecho a participar en la asignación correspondiente.

- xiii. **Votación total emitida:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva.
- xiv. **Votación válida emitida:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida en la Ciudad de México y el extranjero, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos.
- xv. **Votación local emitida:** Es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.
- xvi. **Votación ajustada:** Es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujeron Diputaciones de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de cuarenta diputados por ambos principios.
- xvii. **Votación total emitida en el extranjero.** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas ubicadas fuera del país para la elección de Diputaciones.

xviii. **Votación válida emitida en el extranjero.** Es la suma de todos los votos emitidos en el extranjero, restando los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos.

d) Para la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional, se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- i. **Planilla:** Se integra por la candidatura a titular de la Alcaldía, así como por las fórmulas de candidaturas a Concejalías por el principio de mayoría relativa, donde cada una representará una circunscripción dentro de la Demarcación Territorial que se trate.
- ii. **Lista cerrada:** Se conforma por las fórmulas de candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional.
- iii. **Votación total emitida por Alcaldía:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva, en cada una de las Demarcaciones Territoriales.
- iv. **Votación ajustada por Alcaldía:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida por Alcaldía:
 - Los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en coalición electoral o candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora;
 - Los votos a favor de candidatas y candidatos no registrados, y
 - Los votos nulos.



- v. **Cociente natural por Alcaldía:** Es el resultado de dividir la votación ajustada por Alcaldía entre el número de concejales de representación proporcional por asignar.
- **Resto mayor por Alcaldía:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido y candidaturas sin partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural por Alcaldía, el cual se utilizará cuando aún existan concejalías por distribuir.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Asignación de la Diputación Migrante y de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional

A) Asignación de la Diputación Migrante

Artículo 5. Para determinar el derecho de los partidos políticos a la asignación de curules de representación proporcional de conformidad al artículo 460 del Código, se utilizará la votación total emitida.

Artículo 6. La Diputación Migrante corresponderá a las personas que integren la fórmula que hubiere obtenido la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero. Esta fórmula ocupará el primer lugar de los escaños en la asignación de Diputaciones de representación proporcional que correspondan al partido político que la postuló, en apego a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Código y, una vez asignada quedará agotado el proceso de elección de la Diputación Migrante, por lo que, las fórmulas postuladas con dicho propósito por el resto de los partidos políticos no se considerarán para efectos de integración de la Lista Definitiva.

Artículo 7. El Instituto Electoral garantizará la asignación de la Diputación Migrante al partido político que le corresponda, respetando el principio de paridad de género. El orden de reparto se ajustará para que se cumpla la paridad de género garantizando en todo momento la incorporación de la Diputación Migrante.

B) Asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional

Artículo 8. En la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Registrar una Lista "A".
- b) Registrar una Lista "A Prima".
- c) Obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida;
- d) Registrar candidaturas de diputadas o diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide la Ciudad de México; y
- e) Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

Artículo 9. Los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y en un mismo Proceso Electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la Lista Definitiva.

Para la candidatura a Diputación Migrante, esta regla no aplica, dado que solo participa por el principio de representación proporcional.

Artículo 10.- Para efectos de la integración de la Lista "B", las coaliciones o candidaturas comunes deberán determinar en el convenio, en cuál Lista "B" de los partidos políticos promoventes de la coalición o candidatura común participarán las personas candidatas a Diputaciones, que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomarán en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante.

Artículo 11.- En ningún caso las coaliciones o candidaturas comunes electorales se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 12.- Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, se atenderá a lo siguiente:

- a) Los partidos políticos deberán registrar una Lista denominada "A Prima" que contendrá únicamente su fórmula de candidatura a Diputación Migrante, la cual será asignada al partido que haya obtenido la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero.
- b) Para el caso exclusivo de la candidatura a Diputación Migrante que se registre en la Lista A Prima, de conformidad con el artículo 13, párrafo tercero del Código, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes.
- c) Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta Diputaciones electas por ambos principios.
- d) En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputaciones, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación

local emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación local emitida más el ocho por ciento.

- e) El partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignadas Diputaciones según el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría relativa que hubiese obtenido.
- f) En la integración del Congreso Local, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación local emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
- g) La asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional será conforme al registro hecho en su Lista Definitiva.

Artículo 13.- Para la asignación de Diputaciones de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México, se utilizará la fórmula como se señala a continuación:

- a) Se asignará en primer lugar a la fórmula de la candidatura a Diputación Migrante que obtenga la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero, por lo que quedarán 32 Diputaciones por este principio para asignar.
- b) Se intercalarán las fórmulas de candidaturas de ambas Listas ("A" y "B"), iniciándose con las candidaturas de la Lista "A".
- c) Se determinará la votación válida emitida.

- d) La autoridad electoral deberá verificar los partidos que obtuvieron un porcentaje menor de votación al 3% de la votación válida emitida. Los votos obtenidos a favor de estos partidos y los votos a favor de las candidaturas sin partido se deducirán de la votación válida emitida. El resultado será la votación local emitida.
- e) La votación local emitida se dividirá entre el número restante a repartir de Diputaciones de representación proporcional, es decir 32. El resultado será el cociente natural.
- f) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantas Diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente.
- g) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen Diputaciones por repartir, se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Artículo 14. Si una vez hecha dicha asignación, algún partido político supera el techo de cuarenta Diputaciones por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al ocho por ciento de su votación local emitida, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de Diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, tomando en cuenta la votación válida emitida, en los términos siguientes:

- a) Se determinarán cuántas Diputaciones de representación proporcional tuvo en exceso, las cuales le serán deducidas. En este supuesto nunca podrá ser deducida la diputación migrante que de manera previa ya ha sido asignada.

- b) La votación que debe emplearse para la verificación de la sobre y sub representación de los partidos políticos que participan en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación obtenida por todos los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, y la de aquellos partidos políticos que obtuvieron triunfos por el principio de mayoría relativa a pesar de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento para tener derecho a participar en la asignación correspondiente, por ser la votación que resultó útil para la integración del órgano representativo.
- c) Una vez deducido el número de Diputaciones de representación proporcional excedentes al partido o partidos políticos que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en el numeral anterior, se le asignarán las curules que le correspondan.
- d) Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con Diputaciones excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada.
- e) La votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados y de aquellos que superaron el techo de cuarenta Diputaciones por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución.
- f) Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantas Diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente.
- g) Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan Diputaciones por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Artículo 15. Si una vez hecha dicha asignación, algunos partidos políticos presentan subrepresentación, al partido con mayor sobrerrepresentación le será deducida una Diputación de representación proporcional para otorgársela al partido más subrepresentado, y así sucesivamente, hasta ajustar a todos los partidos políticos a los límites establecidos.

Por otra parte, para garantizar la paridad de género en la integración del Congreso Local, se atenderá a lo siguiente:

- a) Concluida la asignación total del número de Diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de Diputaciones electas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.
- b) En caso de existir una integración de las Diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantas Diputaciones como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado.
- c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido Diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.
- d) Si una vez deduciendo una Diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron Diputaciones por el principio de

representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.

- e) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una Diputación de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por una del género subrepresentado para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.
- f) Sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación sin que implique afectación a la paridad igualitaria.

CAPÍTULO TERCERO.

Asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional.

Artículo 16. En la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos y candidaturas sin partido que hayan registrado una planilla integrada por las candidaturas a titular de la Alcaldía y las Concejalías respectivas por el principio de mayoría relativa, así como una lista cerrada, con las fórmulas de candidaturas a Concejalías a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo establecido en la Constitución Local.

Artículo 17.- El partido político, la candidatura sin partido o, en su caso, los partidos políticos integrantes de una coalición electoral o candidatura común, que hayan postulado a la planilla ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional.

Artículo 18.- En el caso de una coalición electoral o candidatura común, cada uno de los partidos políticos integrantes deberá registrar, en su oportunidad, por sí mismo, las listas con las candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional. Una candidatura no podrá ser registrada en la lista cerrada de dos o más partidos que intervengan en la formulación de la coalición o candidatura común.

Artículo 19.- En ningún caso, las coaliciones electorales o candidaturas comunes se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional.

Artículo 20.- Ningún partido político o candidatura sin partido podrá contar con más del sesenta por ciento de Concejalías.

Artículo 21.- Para la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de cociente natural por Alcaldía y resto mayor por Alcaldía, como se señala a continuación:

- a) A la votación total emitida por Alcaldía, se le restarán los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados, así como los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en coalición electoral o candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora. El resultado será la votación ajustada por Alcaldía.
- b) La votación ajustada por Alcaldía se dividirá entre el número a repartir de Concejalías de representación proporcional. El resultado será el cociente natural por Alcaldía.
- c) Por el cociente natural por Alcaldía se distribuirán a cada partido político, y candidatura sin partido, tantas Concejalías como número de veces contenga su votación dicho cociente.

- d) Después de aplicarse el cociente natural por Alcaldía, si aún quedasen Concejalías por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor por Alcaldía, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o candidaturas sin partido.

Artículo 22.- Para garantizar la paridad de género en la integración del Concejo se atenderá a lo siguiente:

- a) La autoridad electoral verificará que, una vez asignadas las Concejalías por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.
- b) En caso de no existir una integración paritaria se determinará cuántas Concejalías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.
- c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos o candidaturas sin partido que de la asignación hayan recibido Concejalías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido o candidatura sin partido que recibió el menor porcentaje de votación ajustada por Alcaldía y, de ser necesario, continuando con el que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por Alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.
- d) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de las personas concejales.
- e) Sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación sin que implique afectación a la paridad igualitaria.

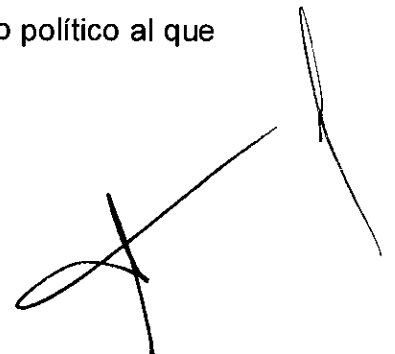
CAPÍTULO CUARTO

Criterios para la asignación específica de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición.

Artículo 23.- Los criterios de asignación de los votos válidos son los mismos para las candidaturas comunes y para las coaliciones. En este sentido, los ejemplos que contienen los presentes Lineamientos se refieren a candidaturas comunes o coaliciones, integradas ambas, por tres partidos políticos. Sin embargo, si se presentan casos de candidaturas comunes o coaliciones integradas por dos o más de tres partidos políticos, los criterios a seguir serán los mismos.

A. CRITERIO 1. Asignación del voto marcado solamente en uno de los cuadros o círculos con el emblema de alguno de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

Se contará como voto válido la marca que haga la o el elector en un solo cuadro o círculo en el que se contenga el emblema de un partido político, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinada candidatura, lista o fórmula. En este caso, el voto contará para el candidato o candidata, pero, además, tratándose de algún partido político de la candidatura común o coalición, el voto será asignado al partido político al que pertenezca la marca realizada por el elector.

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a checkmark, is located in the lower right quadrant of the page. It consists of several overlapping loops and a long, sweeping stroke that extends towards the bottom right corner.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de un solo partido de la candidatura común.

Boleta Electoral

Partido	Partido A Candidatura común	Partido
Partido	Partido B Candidatura común	Partido C Candidatura común

Voto válido para la candidata o el candidato común

Por tanto, el voto se sumará solo al partido A de la candidatura común debido a que se votó por la candidata o el candidato común sólo a través de partido A.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de un solo partido de la coalición.

Boleta Electoral

Partido	Partido A Coalición	Partido
Partido	Partido B Coalición	Partido C Coalición

Voto válido para la candidata o el candidato de la coalición

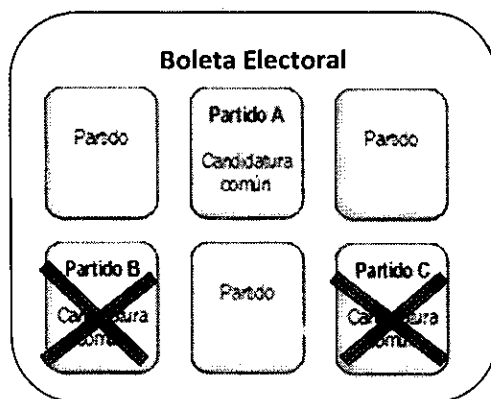
Por tanto, el voto se sumará solo al partido A de la coalición debido a que se votó por la candidata o el candidato de la coalición solo a través de partido A.

B. CRITERIO 2. Asignación de los votos marcados en dos de los cuadros o círculos con los emblemas de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

En los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado dos cuadros o círculos donde se incluyan los emblemas de los partidos políticos de la candidatura común o coalición, éstos contarán como un solo voto para el titular de la candidatura, se deberán sumar y se distribuirán igualitariamente entre los partidos políticos a los que pertenezcan las marcas realizadas por el elector y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán al partido de más alta votación.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de dos partidos políticos integrantes de la candidatura común.

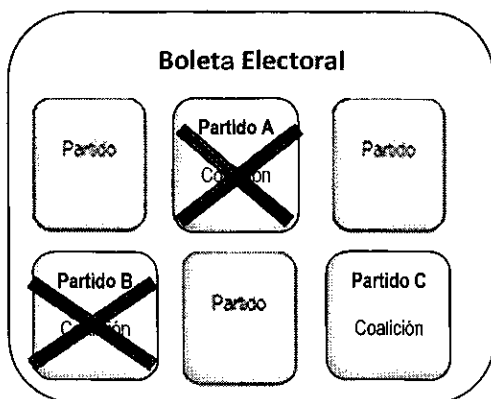


Un voto válido para el titular de la candidatura común, y voto válido a repartir entre los partidos B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos B y C de la candidatura común. Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 voto, este se asignará al partido con más votos entre los partidos políticos B y C. El partido A, aunque forma parte de la candidatura común, queda fuera de la distribución porque su emblema no fue marcado.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de dos partidos de la coalición.



Un voto válido para el titular de la candidatura de la coalición, y voto válido a repartir entre los partidos A y B.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos A y B de la coalición. Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 voto, este se asignará al partido con más votos entre los partidos políticos A y B. El partido C, aunque también forma parte de la coalición, queda excluido de la distribución porque su emblema no fue marcado.

Las posibles combinaciones de dos partidos políticos, en candidatura común o coalición de hasta tres partidos son:

COMBINACIÓN	PARTIDOS
1	A y B
2	A y C
3	B y C

Entonces, para conocer el número de votos de cada uno de los partidos políticos A, B y C, cuando se marcaron dos de los tres emblemas, se realizará lo siguiente:

1. Se sumarán todos los votos de la combinación 1 y se repartirán igualitariamente entre los partidos A y B. Si falta 1 voto por repartir, este se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos A y B.
2. Se sumarán todos los votos de la combinación 2 y se repartirán igualitariamente entre los partidos A y C. Si faltare 1 voto por repartir, se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos A y C.

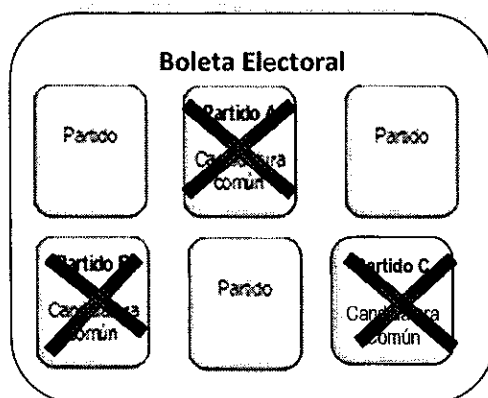
3. Se sumarán todos los votos de la combinación 3 y se repartirán igualitariamente entre los partidos B y C. Si faltara 1 voto por repartir, se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos B y C.

C. CRITERIO 3. Asignación de los votos marcados en tres de los cuadros o círculos con los emblemas de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

Cuando existan votos válidos donde se hayan marcado tres cuadros o círculos donde se incluyan los emblemas de los partidos políticos de la candidatura común o coalición, éstos se deberán sumar y se distribuirán igualitariamente entre los partidos a los que pertenezcan las marcas realizadas por el elector y de existir sobrantes, éstos se asignarán al partido o partidos de más alta votación.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de tres partidos de la candidatura común.

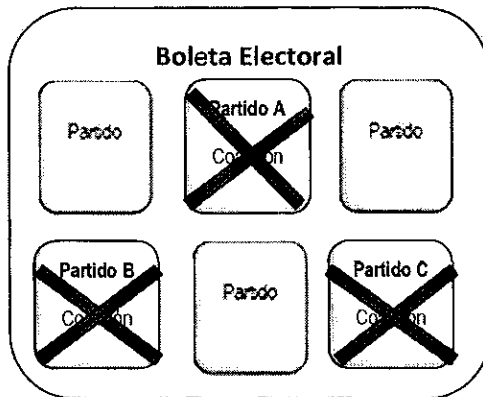


Un voto válido para el titular de la candidatura común, y voto válido a repartir entre los partidos A, B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos A, B y C de la candidatura común (todos entran a la combinación). Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente de repartir 1 ó 2 votos, se asignará al o a los partidos con mayor votación entre los partidos políticos A, B y C.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de tres partidos de la coalición.



Un voto válido para el titular de la candidatura de la coalición, y voto válido a repartir entre los partidos A, B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos A, B y C de la coalición (todos entran a la combinación). Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 ó 2 votos, estos se asignarán al partido o a los partidos con más votos.

CAPÍTULO QUINTO

Reglas para contabilizar los votos de los partidos políticos A, B y C participantes en candidatura común o coalición.

Artículo 24. Cuando se votó por sólo uno de los partidos políticos de los tres que integran la candidatura común o coalición:

- a) Se sumarán los votos cuando sólo se votó por el partido A y se asignarán a éste.
- b) Se sumarán los votos cuando sólo se votó por el partido B y se asignarán a éste.
- c) Se suman los votos cuando sólo se votó por el partido C y se asignan a éste.

Artículo 25. Cuando se votó por dos de los tres partidos políticos que integran la candidatura común o coalición:

- a) Se sumarán los votos que le correspondieron al partido A en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 1 y 2.

- b) Se sumarán los votos que le correspondieron al partido B en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 1 y 3.
- c) Se sumarán los votos que le correspondieron al partido C en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 2 y 3.

Artículo 26. Cuando se votó por los tres partidos políticos que integran la candidatura común o coalición:

- a) Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político A.
- b) Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político B.
- c) Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político C.

Artículo 27. Para conocer el número de votos que se asignarán a los partidos políticos A, B, y C, que integran la candidatura común o coalición, se sumarán los votos que les corresponde a cada uno de estos tres partidos, una vez que se realizó la distribución conforme a lo señalado en los artículos 21, 22 y 23 de este Capítulo.

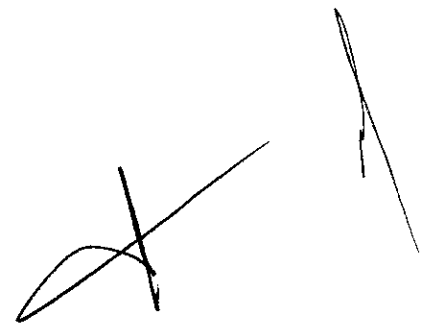
TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se abroga toda disposición normativa o técnico-administrativa emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, que se oponga a lo establecido en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Publíquese en los estrados del Instituto Electoral y de sus Órganos Desconcentrados, en el apartado de Marco Normativo, en el Repositorio del Sistema de Gestión de Calidad y en la Red Institucional Electoral (RIE) del Instituto Electoral.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'X' shape with a vertical line extending upwards from the right side.

ANEXO 5

**INFORME DE RECURSOS QUE PRESENTA EL C. _____ QUIEN
OCUPA EL CARGO DE _____, DURANTE EL PERIODO _____**

I RECURSOS HUMANOS.

Relación que contiene a todo el personal que labora en _____, con nombre, cargo y oficina/programa/módulo y tipo de contratación. **ANEXO 5a**

II RECURSOS MATERIALES.

A Relación de todos los bienes muebles asignados a la _____, que se encuentran debidamente identificados con número de inventario.

a) Bienes de oficina e informáticos. **ANEXO 5b**

b) Equipo de transporte. **ANEXO 5c**

c) Equipo de comunicación. **ANEXO 5d**

B Relación de todos los bienes inmuebles para desempeñar las actividades y funciones de la _____. **ANEXO 5e**

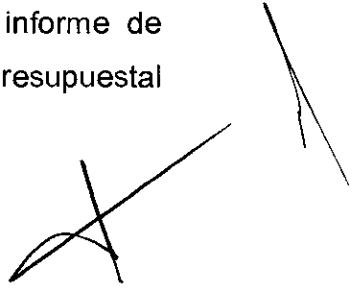
III RECURSOS FINANCIEROS.

Relación que contiene los recursos financieros asignados a _____.

A Fondo fijo. **ANEXO 5f**

B Bancos e inversiones. **ANEXO 5g**

C Informe del corte del Presupuesto anual asignado. Entrega informe de avance financiero al ____ de 202__, así como la evolución presupuestal correspondiente a las actividades. **ANEXO 5h (escrito libre)**



[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

